

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.01. Rentas de 1º Categoría: Arrendamientos en Especie

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 41 inc. a); 43 LIG

DATOS DEL EJERCICIO:

Periodos fiscales	Q de qq de maiz	Precio por cada qq
1) SITUACION 2010		
Periodo fiscal de liquidación: 2010 (01/01/2010 – 31/12/2010)		
Arrendamiento pactado y recibido:	1.000,00	
Ventas en el año: (vendidos el 23/07/2010)	600,00	\$ 98,00
Cotización al 31/12/2010:		\$ 110,00
2) SITUACION 2011		
Periodo fiscal de liquidación: 2011 (01/01/2011 – 31/12/2011)		
Arrendamiento pactado y recibido:	1.000,00	
Ventas en el año: (vendidos el 27/09/2011)	800,00	\$ 108,00
Cotización al 31/12/2011:		\$ 118,00
3) SITUACION 2012		
Periodo fiscal de liquidación: 2012 (01/01/2012 – 31/12/2012)		
Arrendamiento pactado y recibido:	1.000,00	
Ventas en el año: (vendidos el 13/05/2012)	1.600,00	\$ 120,00
Cotización al 31/12/2012:		\$ 105,00
4) SITUACION 2013		
Periodo fiscal de liquidación: 2013 (01/01/2013 – 31/12/2013)		
Arrendamiento pactado y recibido:	1.000,00	
Ventas en el año: (vendidos el 09/08/2013)	400,00	\$ 123,00
Cotización al 31/12/2013:		\$ 128,00



RESOLUCION:

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE								
Concepto	PERIODO FISCAL 2010		PERIODO FISCAL 2011		PERIODO FISCAL 2012		PERIODO FISCAL 2013	
	Q de qq de maiz*	Valuacion total qq	Q de qq de maiz	Valuacion total qq	Q de qq de maiz	Valuacion total qq	Q de qq de maiz	Valuacion total qq
Existencia Inicial	0,00		400,00		600,00		0,00	\$ 0,00
Entrada (compras)	1.000,00		1.000,00		1.000,00		1.000,00	
Salida (Vta)	600,00	\$ 58.800,00	400,00	-\$ 800,00	600,00	\$ 1.200,00	400,00	\$ 49.200,00
			400,00	\$ 43.200,00	1.000,00	\$ 120.000,00		
Existencia final	400,00	\$ 44.000,00	600,00	\$ 70.800,00	0,00	\$ 0,00	600,00	\$ 76.800,00
Total BI		102.800,00		113.200,00		121.200,00		126.000,00

* Q = cantidades

* qq = quintales

Notas aclaratorias:

1) La existencia inicial es igual a la existencia final del periodo anterior

2) La existencia final del periodo es igual a la existencia inicial mas la entrada de mercaderia del periodo menos la salida de mercaderia del periodo.

$$EF = EI + ENTRADA - SALIDA$$

3) La valuación de la existencia inicial que es vendida esta determinada por la diferencia positiva o negativa que existe entre la valuación que se le da a la misma en el periodo de su devengamiento y el valor real que se obtiene por la venta. Por lo tanto, en el periodo fiscal 2011 la venta de los 800 quintales de maíz estará compuesta por 400 quintales en existencia inicial mas 400 quintales de compras. Como la existencia inicial de dicho periodo (400qq) fue valuada en el periodo fiscal 2010 a \$110 y en el 2011 es vendida a \$108, existe una diferencia negativa (pérdida) de \$800 [400 qq * (\$108 - \$110)].

En el periodo fiscal 2012 ocurre lo contrario. Se venden 1.600 qq de maíz: 600qq corresponden a la existencia inicial de dicho periodo y 1000qq a las compras en el 2012. La venta de la existencia inicial es una diferencia positiva (\$1.200) ya que en el periodo fiscal anterior (2011), la misma fue valuada en \$118 y en el 2012 es vendida a \$120 [600qq * (120 - 118)].



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.02. Renta de 2º Categoría: Intereses Presuntos

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 45 inc. a); 48; LIG; arts. 67; DR

DATOS DEL EJERCICIO A:

Venta Inmueble	\$ 300.000,00
Tasa mensual del B.N.A	8,00%
Cantidad de cuotas	6
Importe de cada cuota	\$ 50.000,00

RESOLUCION EJERCICIO A:

Precio de contado del Inmueble	202.702,70	(Nota 1)
Interes total gravado	97.297,30	(Nota 2)
Interes presunto mensual	16.216,22	(Nota 3)

PERIODO 2013	Cantidad de Cuotas	Importe Cuota	Saldo adeudado a fin de mes	Interes presunto
Septiembre	1	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00	\$ 16.216,22
Octubre	2	\$ 50.000,00	\$ 200.000,00	\$ 16.216,22
Noviembre	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00	\$ 16.216,22
Diciembre	4	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	\$ 16.216,22
Total 2013				64.864,86
PERIODO 2014	Cantidad de Cuotas	Importe Cuota	Saldo adeudado a fin de mes	Interes presunto
Enero	5	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 16.216,22
Febrero	6	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 16.216,22
Total 2014				32.432,43



Notas Aclaratorias:

- 1) Precio de contado del Inmueble = $(\text{Importe cuota} * Q \text{ de cuotas}) / [1 + (\text{tasa interes mensual} * Q \text{ de cuotas})]$
- 2) Interes total gravado: Precio de contado del Inmueble * tasa interes mensual * Q de cuotas
- 3) Interes presunto: Interes total gravado / Q de cuotas
- 4) En el periodo fiscal 2013 la Sra. Revol deberá declarar como rentas gravadas presuntas de la Segunda Categoría \$64.864,86 y en el periodo fiscal 2014 le corresponderá declarar por las dos cuotas restantes una renta gravada presunta de \$32.432,43

RESOLUCION EJERCICIO B:

Intereses Presuntos: Diferencias entre bienes muebles e inmuebles		
Criterio	Prestamos y venta de bienes muebles a plazo	Venta de bienes inmuebles a plazo
1) Presuncion	Relativa (admite prueba en contrario)	Absoluta (no admite prueba en contrario)
2) Aplicación del interés real	Cuando se determine expresamente el tipo de interes	Cuando se estipulen intereses iguales o superiores al interes fijado por el B.N.A para descuentos comerciales
3) Aplicación de la presunción	Cuando no se determine expresamente el tipo de interes	1) Cuando no se determine expresamente el tipo de interés 2) Cuando se estipule expresamente que la venta se realizar sin computar intereses 3) Cuando se estipule que los intereses son inferiores al interés fijado por el B.N.A para descuentos comerciales.

*Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 5° Ed. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I

Ejemplo para prestamos y venta de bienes muebles a plazo

2) Aplicación del interés real

Una persona física realiza la venta a plazo de una maquinaria (a 30 días y en una cuota) por \$12.000, pactando entre las partes expresamente una tasa de interes efectiva y a 30 días del 1,8% para la operación, percibiendo el capital y los intereses en el mismo período fiscal. La tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales es del 2,055% (tasa de interes efectiva y a 30 días - T.E.M.).



Venta maquinaria	\$ 12.000,00
Tasa de interes	1,80%
Tasa B.N.A	2,06%
Ganancia por intereses reales	\$ 216,00 (Nota 1)

Nota 1: Como la tasa de interes fue pactada entre las partes en un 1,8%, la ganancia que se obtiene por intereses reales es igual a $1,8\% * \$12.000$ (venta de la maquinaria).

3) Aplicación de la presunción

Una persona fisica realiza la venta de una maquinaria a 30 días y en una cuota por \$12.000. Las partes no han pactado una tasa de interes para la operación. La tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales es del 2,055% (tasa de interes efectiva y a 30 días).

Venta maquinaria	\$ 12.000,00
Tasa B.N.A	2,06%
Ganancia por intereses presuntos	\$ 246,60 (Nota 2)

Nota 2: Como no hay una tasa de interes pactada entre las partes, la ganancia que se obtiene será por intereses presuntos siendo la misma igual a \$246. Si la tasa pactada entre las partes fuera del 0%, se deberá aplicar la presunción legal sobre ganancias por intereses presuntos ya que la tasa pactada entre las partes (0%) es inferior a la fijada por el B.N.A para descuentos comerciales (2,055%)

Ejemplo para venta de inmuebles a plazo

2) Aplicación del interés real

Una persona fisica realiza la venta de un inmueble a plazo (en cuatro cuotas) por un monto total de \$450.000, pactando entre las partes expresamente una tasa de interes nominal semestral del 13% para la operación, percibiendo el capital y los intereses en el mismo período fiscal. La tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales es del 12,40% (tasa de interes semestral y nominal).

Venta inmueble	\$ 450.000,00
Cantidad de cuotas	4
Monto de cada cuota	\$ 112.500,00
Tasa de interes	13,00%
Tasa B.N.A	12,40%



Intereses reales	\$ 234.000,00
Intereses presuntos	\$ 223.200,00
Ganancia por intereses reales	234.000,00 (Nota 3)

PERIODO	Cantidad de Cuotas	Importe Cuota	Saldo adeudado a fin de mes	Interes
Año 1	1	\$ 112.500,00	\$ 337.500,00	\$ 58.500,00
Año 1	2	\$ 112.500,00	\$ 225.000,00	\$ 58.500,00
Año 2	3	\$ 112.500,00	\$ 112.500,00	\$ 58.500,00
Año 2	4	\$ 112.500,00	\$ 0,00	\$ 58.500,00
TOTAL				\$ 234.000,00

Nota 3: Se debe aplicar como ganancia la obtenida por los intereses reales (\$234.000) ya que dichos intereses resultan mayores al interes fijado por el B.N.A siendo este de \$223.200

3) Aplicación de la presunción

A) Una persona fisica realiza la venta de un inmueble a plazo (2 años y en cuatro cuotas) por un monto total de \$450.000 a un amigo por lo que el vendedor decidió no cobrarle intereses por la operación. La tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales es del 12,60% (tasa de interes semestral y nominal).

Venta inmueble	\$ 450.000,00
Tasa B.N.A	12,60%
Cantidad de cuotas	4
Monto de cada cuota	\$ 112.500,00
Precio de contado del Inmueble	\$ 299.202,13
Interes total gravado	\$ 150.797,87
Interes presunto semestral	\$ 37.699,47

PERIODO	Cantidad de Cuotas	Importe Cuota	Saldo adeudado a fin de mes	Interes Presunto
Año 1	1	\$ 112.500,00	\$ 337.500,00	\$ 37.699,47



Año 1	2	\$ 112.500,00	\$ 225.000,00	\$ 37.699,47
Año 2	3	\$ 112.500,00	\$ 112.500,00	\$ 37.699,47
Año 2	4	\$ 112.500,00	\$ 0,00	\$ 37.699,47
TOTAL				\$ 150.797,87 Nota 4

Nota 4: Como las partes pactaron no computar intereses por la operación a plazo, se debe aplicar la presunción. Por lo tanto, la ganancia obtenida por intereses presuntos será de \$150.797,87

B) Una persona física realiza una venta de un inmueble a plazo (2 años y en cuatro cuotas) por un monto total de \$450.000 a un amigo, pactando expresamente una tasa de interés semestral y nominal del 12,50% para la operación. La tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales es del 13,40% (tasa de interés semestral y nominal).

Venta inmueble	\$ 450.000,00
Cantidad de cuotas	4
Monto de cada cuota	\$ 112.500,00
Tasa de interés	12,50%
Tasa B.N.A	13,40%
Intereses Reales	225.000,00
Intereses Presuntos	241.200,00
Ganancia por intereses reales	\$ 225.000,00
Ganancia por intereses presuntos	16.200,00
Ganancia total bruta por intereses	241.200,00 (Nota 5)

PERIODO	Cantidad de Cuotas	Importe Cuota	Saldo adeudado a fin de mes	Interes presunto	Interes Real	Interes total
Año 1	1	\$ 112.500,00	\$ 337.500,00	\$ 4.050,00	\$ 56.250,00	\$ 60.300,00
Año 1	2	\$ 112.500,00	\$ 225.000,00	\$ 4.050,00	\$ 56.250,00	\$ 60.300,00
Año 2	3	\$ 112.500,00	\$ 112.500,00	\$ 4.050,00	\$ 56.250,00	\$ 60.300,00
Año 2	4	\$ 112.500,00	\$ 0,00	\$ 4.050,00	\$ 56.250,00	\$ 60.300,00
TOTAL				\$ 16.200,00	\$ 225.000,00	\$ 241.200,00

Nota 5: La ganancia total bruta por intereses es igual a la sumatoria entre ganancia por los intereses reales y la ganancia por los intereses presuntos.

La ganancia por intereses presuntos es igual a la diferencia entre los intereses reales cobrados y los intereses presuntos.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.03. Rentas de 4º Categoría: Honorarios de Directores y Síndicos

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 18; 79 inc. f); 87 inc. j); LIG; arts. 112; 142; 142.1; DR

DATOS DEL EJERCICIO:

Utilidad Contable antes de Impuesto a las ganancias y honorarios a directores:	\$ 562.147,00
Asignacion individual aprobada por asamblea:	
1) Honorario director A	\$ 10.000,00
2) Honorario director B:	\$ 320.451,00
3) Honorario director C:	\$ 110.254,00
4) Honorario director D:	\$ 274.565,00
5) Honorario Síndico:	\$ 30.000,00
Alicuota I.G.	35,00%

RESOLUCION:

Calculo del Tope Fijo		
Director / Sindico	Importe	Tope
Director A	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
Director B	\$ 320.451,00	\$ 12.500,00
Director C	\$ 110.254,00	\$ 12.500,00
Director D	\$ 274.565,00	\$ 12.500,00
Total Deducible Tope Fijo		\$ 47.500,00

Calculo del Tope Variable

$H = (0,25*UC - 0,0875* UI) / 0,9125$ donde:

H: es el importe maximo a deducir en concepto de honorarios al Directorio (aplicando el tope variable del 25%)

UC: es la utilidad contable antes de la deducción de impuesto a las ganancias y de honorarios al Directorio

UI: es la utilidad impositiva antes de la deducción de honorarios al Directorio



UC	\$ 562.147,00
UI	\$ 532.147,00 (Nota 1)
H (Tope Variable)	\$ 102.985,08

Importe a deducir en concepto de honorarios a directores por la sociedad: **\$ 102.985,08** (Nota 2)

Impuesto a las Ganancias de la Sociedad	
Ganancia Contable	\$ 562.147,00
Honorarios Sindico	-\$ 30.000,00
Honorarios Directores	-\$ 102.985,08
Ganancia neta	\$ 429.161,92
I.I.G.G (35%)	\$ 150.206,67

Detalle de la Renta gravada y no computable para los directores							
Directores	Honorarios Asignados (Nota 9)	%	Honorarios Deducibles (Nota 6)	Excedente (Nota 3)	Excedente no deducible (Nota 8)	Renta gravada 4° Categoría (Nota 4)	Renta No Computable (Nota 5)
A	\$ 10.000,00	1,40%	\$ 1.439,81	8.560,19	\$ 2.560,19	\$ 4.000,00	\$ 6.000,00
B	\$ 320.451,00	44,80%	\$ 46.138,76	274.312,24	\$ 82.041,67	\$ 128.180,44	\$ 192.270,56
C	\$ 110.254,00	15,41%	\$ 15.874,45	94.379,55	\$ 28.227,16	\$ 44.101,61	\$ 66.152,39
D	\$ 274.565,00	38,39%	\$ 39.532,06	235.032,94	\$ 70.293,97	\$ 109.826,03	\$ 164.738,97
	\$ 715.270,00	100,00%	\$ 102.985,08	\$ 612.284,92	\$ 183.123,00	\$ 286.108,08	\$ 429.161,92

Notas Aclaratorias

1) UI = UC - Honorarios asignados al sindico

2) Se deduce el MAYOR de los Topes calculados:

Tope Fijo 47.500,00

Tope Variable 102.985,08

3) El excedente igual a \$612.284,79 tiene el carácter de no deducible para la sociedad

4) Renta gravada 4° Categoría = Excedente (no deducible para la sociedad) - Renta no Computable

5) Renta No Computable = % para monto no computable * Excedente (no deducible para la sociedad). El importe total (\$429.161,92) corresponde a la renta no computable sobre el monto pagado por la sociedad.



6) Honorarios deducibles = % * honorarios totales deducibles para la sociedad. Este importe (\$102.985,08) es la deducción de Tercera Categoría de la sociedad

7) Para que el excedente no deducible sea renta no computable para los directores y síndicos, el balance impositivo de la sociedad debe arrojar un impuesto determinado en el ejercicio por el cual se pagan las retribuciones. Además el DR, establece que dicha disposición será de aplicación cuando el impuesto determinado en el ejercicio por el cual se pagan los honorarios sea igual o superior al monto que surja de aplicar el 35% a las sumas que superen el límite indicado (excedente no deducible).

Por lo tanto:

Impuesto Determinado de la sociedad	\$	150.206,67
35% * Excedente no deducible	\$	214.299,72

8. La diferencia entre la Renta de Cuarta Categoría no computable sobre el monto pagado por la sociedad (\$429.161,92) y el excedente (\$612.284,92) es igual a \$183.123,00, que es el excedente no deducible computable y que conjuntamente con los honorarios deducibles por la sociedad forma parte de la renta de 4ª categoría en cabeza de los directores.

9. El total asignado en este caso es de \$715.270,00. El mismo es la sumatoria del excedente no deducible computable (\$183.123,00), la renta de Cuarta Categoría no computable sobre monto pagado por la sociedad (\$429.161,92) y los honorarios deducibles por la sociedad (\$102.985,08).



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.04. Rentas de 4º Categoría: Renta Indirecta sobre bien inmueble

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 2 inc. 1); 59; 79 inc. f); g); LIG; arts. 8; 114; 115; DR

DATOS DEL EJERCICIO:

1) Honorarios facturados	\$ 250.000,00
2) Honorarios en efectivo (08/08/2013)	\$ 25.000,00
3) Honorarios en efectivo (02/03/2014)	\$ 25.000,00
4) Honorarios pagados con un inmueble (10/09/2013)	\$ 200.000,00
5) Venta del inmueble (20/11/2013)	\$ 280.000,00

RESOLUCION:

Concepto	Ref	Art	Total
Renta gravada de Cuarta Categoría			
Honorarios en pesos	2	L. 79 f)	\$ 25.000,00
Honorarios en especie	4	L. 79 f)	\$ 200.000,00
Rdo. Venta Inmueble (oficina)	5	DR 114	\$ 80.000,00
Total Renta de 4º Categoría del Sr. Lopez			\$ 305.000,00

Notas Aclaratorias:

1) Los honorarios en pesos correspondientes a la fecha 02/03/2014 serán computables en el ejercicio fiscal 2014 ya que el criterio de imputación para las ganancias de Cuarta Categoría es por lo percibido.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.05. Rentas de 1º, 2º y 4º Categoría: Esquema de Liquidación del I.G. (Personas Físicas)

NORMATIVA APLICABLE: LIG: Arts. 17; 20 inc. j); 23 inc. a), b) y c); 41 inc. a), d), f); 42; 45 inc.a), b); 79 inc. b) y f); 80 inc. b); 81 inc a), c), d), g) y h); 82 inc. a); 83; 84; 85; 88 inc. a) y 90
 DR: arts. 47, 56, 60 inc. a) y b); 122; 123; 123.1 y 132
 Otras normas: RG (AFIP) 94; RG (DGI) 3984; Ley 26.063 art. 26

DATOS DEL EJERCICIO:	
Cantidad de meses (año)	12
Porcentaje para el calculo del tope deducible de honorarios medicos y donaciones	5%
Cantidad total de trimestres	200
Cantidad de trimestres transcurridos desde la afectación a la actividad gravada	4
1) Honorarios profesionales (agrónomo) efectuados a una S.R.L agropecuaria	\$ 70.000,00
2) Es viudo	0
Hijos a su cargo	2
Cantidad de meses a su cargo por hijo casado (01/01/2013 al 30/06/2013)	6
3) Sueldo neto mensual como profesor en la U.C.C	\$ 4.500,00
4) Alquiler mensual de un inmueble	\$ 4.200,00
Gastos de mantenimiento reales	\$ 850,00
Coeficiente por metodo de deducción de gastos presuntos	5,00%
Valor de origen del inmueble	\$ 220.000,00
Porcentaje del edificio	63,00%
Impuesto inmobiliario anual	\$ 1.800,00
6) Valor de Origen del Automóvil Toyota Corolla 2010	\$ 280.000,00
Afectacion a su actividad profesional	75,00%
Gastos de Mantenimiento (nafta, seguro, etc)	\$ 13.000,00
Porcentaje para amortizacion	20%
Tope deducible según RG (AFIP) 94	\$ 7.200,00
7) Pago de honorarios médicos por intervencion quirurgica	\$ 6.730,00
9) Valor de origen del Inmueble	\$ 320.000,00
Porcentaje del edificio	45,00%
Valor locativo mensual 2013	\$ 6.200,00



Impuestos abonados mensuales	\$ 1.300,00
10) Intereses cobrados en un préstamo otorgado a un amigo	\$ 1.700,00
11) Ganancia por venta y publicación de un libro	\$ 25.000,00
Tope exento (art. 20 inc j)	\$ 10.000,00
12) Pago de la póliza de su seguro de vida	\$ 2.105,00
Tope anual maximo deducible	\$ 996,23
13) Aportes a la Obra Social Obligatoria	\$ 5.000,00
14) Servicio brindado por una empleada de casas particulares mensuales	\$ 3.715,00
15) Aportes jubilatorios autonomos mensuales	\$ 7.720,00
16) Donación a la Provincia de Córdoba	\$ 3.200,00

ART 23 L.I.G CUADRO DE DEDUCCIONES PERSONALES PARA EL AÑO 2013	
Ganancias no Imponibles	\$ 15.552,00
Cónyuge	\$ 17.280,00
Hijo, hija, hijastro, hijastra menor de 24 años	\$ 8.640,00
a) Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto, bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;	\$ 6.480,00
b) Ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra);	
c) Hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;	
d) Suegro o suegra;	
Deducción especial – Rentas art. 49 y art. 79.	\$ 15.552,00
Deducción especial – Rentas art. 79 inc. a), b) y c)	\$ 74.649,60

ART 90 L.I.G: TASAS DEL IMPUESTO PARA LAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS				
Ganancia neta imponible acumulada			Pagarán	
Mas de \$	A \$	\$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
\$ 0,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	9	\$ 0,00
\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 900,00	14	\$ 10.000,00



\$ 20.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.300,00	19	\$ 20.000,00
\$ 30.000,00	\$ 60.000,00	\$ 4.200,00	23	\$ 30.000,00
\$ 60.000,00	\$ 90.000,00	\$ 11.100,00	27	\$ 60.000,00
\$ 90.000,00	\$ 120.000,00	\$ 19.200,00	31	\$ 90.000,00
\$ 120.000,00	en adelante	\$ 28.500,00	35	\$ 120.000,00

RESOLUCION			
CONCEPTO	Ref	Art	Total
A. Rentas Gravadas			
Segunda Categoría			
Intereses cobrados en un préstamo otorgado a un amigo	10	L. 45 a)	\$ 1.700,00
Renta por derechos de autor	11 (Nota 8)	L.45 b); 20 j)	\$ 15.000,00
Ganancia Bruta de 2° Categoría			\$ 16.700,00
Resultado Neto de 2° Categoría			\$ 16.700,00
Primera Categoría			
Alquiler anual de un inmueble	4	L. 41 a)	\$ 50.400,00
Impuesto inmobiliario anual	4	L. 41 d)	\$ 1.800,00
Alquiler anual casa de veraneo	9	L. 41 f); 42; DR. 56	\$ 74.400,00
Ganancia Bruta de 1° Categoría			\$ 126.600,00
Impuesto inmobiliario anual	4	L. 82 a); DR. 60 a)	-1.800,00
Amortización Inmueble	4 (Nota 5)	L. 83; DR. 60 b)	-\$ 2.772,00
Gastos de mantenimiento presunto	4 (Nota 6)	L. 85	-\$ 6.330,00
Amortización Casa Veraneo	9 (Nota 7)	L. 83; DR. 60 b)	-\$ 2.880,00
Impuesto anual abonado casa veraneo	9	L. 82 a); DR. 60 a)	-\$ 15.600,00
Resultado Neto de 1° Categoría			\$ 97.218,00
Cuarta Categoría			
Sueldo como profesor	3 (Nota 12)	L. 79 b)	\$ 58.500,00
Honorarios por el ejercicio de su actividad profesional	1	L. 79 f)	\$ 70.000,00
Ganancia Bruta de 4° Categoría			\$ 128.500,00
Amortización Toyota Corolla 2010	6 (Nota 2)	L. 84 y 88 l)	-\$ 4.000,00



Gastos de Mantenimiento Automóvil Toyota Corolla 2010	6 (Nota 3)	L. 88 l); RG 94 AFIP	-\$ 7.200,00
Resultado Neto de 4° Categoría			\$ 117.300,00
RESULTADO NETO TOTAL			\$ 231.218,00
B. Deducciones generales			
Pago de la póliza de su seguro de vida	12 (Nota 9)	L. 80 b); DR. 122; RG (DGI) 3984	-\$ 996,23
Aportes jubilatorios autonomos	15	L. 81 d)	-\$ 7.720,00
Aportes a la Obra Social Obligatoria	13	L. 81 g)	-5.000,00
Servicio brindado por una empleada de casas particulares	14 (Nota 10)	L. 26063 art 26;	-\$ 15.552,00
Subtotal deducciones generales			-\$ 29.268,23
SUBTOTAL			\$ 201.949,77
Donación a la Provincia de Córdoba	16	L. 81 c); DR. 123	-\$ 3.200,00
Honorarios medicos	7 (Nota 4)	L. 81 h); DR. 123.1	-\$ 2.692,00
C. Ganancia Neta del período			\$ 196.057,77
D. Deducciones Personales			
Ganancias no imponibles		L. 23 a)	-\$ 15.552,00
Hijos a su cargo y sin ingresos propios	2 (Nota 1)	L. 23 b)	-\$ 12.960,00
Deducción especial de 3° y 4° categoría		L. 23 c) ; DR. 47	-\$ 58.500,00
Subtotal			-\$ 87.012,00
Ganancia neta sujeta a impuesto (C-D)			\$ 109.045,77
Impuesto a ingresar	Nota 13	L. 90	25.104,19

Notas Aclaratorias	
1) Hijos a su cargo:	
Hijo casado (Hasta Junio 2013 inclusive): Importe hijo (art. 23 L.I.G) / 12 meses * (Q de meses como soltero + mes del casamiento)	\$ 4.320,00
Hijo menor a 24 años sin ingresos propios y a su cargo	\$ 8.640,00
2) Amortización Toyota Corolla 2010: \$280.000 x 20% x 75%	\$ 42.000,00
Tope Amortización Deducible (art 88 l): \$20.000 x 20%	4.000,00
3) Gastos de Mantenimiento Toyoya Corolla Computables: 75% x \$13.000	\$ 9.750,00
Tope deducible según RG (AFIP) 94	\$ 7.200,00
Excedente no deducible:	\$ 0,00
4) Honorarios Medicos: Monto real abonado:	\$ 6.730,00



1° tope = monto real abonado * 40%	\$ 2.692,00
2° tope = subtotal * % establecido por ley (5%)	\$ 10.097,49
Honorarios no deducibles: \$6.730 - \$2.692	\$ 4.038,00
5) Amortización Inmueble: [(v. origen inmueble * % edificio) / total trimestres] * trimestres transcurridos	\$ 2.772,00
6) Gastos de mantenimiento presunto: % presunto * ganancia bruta total de 1° categoría	6.330,00
7) Amortización Inmueble: [(v. origen inmueble * % edificio) / total trimestres] * trimestres transcurridos	2.880,00
8) Ganancia obtenida por venta y publicación de un libro: Ganancia total - Monto exento por ley (\$10.000)	\$ 15.000,00
9) Poliza paga: monto real abonado	\$ 2.105,00
Tope fijo deducible (RG (DGI) 3984)	\$ 996,23
Excedente deducible (DR. 122)	\$ 1.108,77
10) Corresponde aplicar el tope maximo equivalente a la ganancia no imponible anual de \$15.552 por haber pagado un monto real anual superior (\$48.295)	
Monto real anual abonado por servicio brindado por empleada de casas particulares	\$ 48.295,00
11) Donación Provincia de Córdoba: Monto real donado	\$ 3.200,00
Tope deducible = subtotal * % establecido por ley (5%)	\$ 10.097,49
Excedente no deducible:	\$ 0,00
12) Sueldo del profesor: sueldo mensual * Q meses trabajados + 1 sueldo mensual (SAC)	\$ 58.500,00
13) Impuesto a ingresar: \$19.200 + (\$109.045,77 - \$90.000) * 31%	25.104,19

